

Expediente: **796/13**

Carátula: **ORTIZ JOSE ALBERTO C/ RUIZ MARIA INES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **11/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20253202026 - **ORTIZ JOSE ALBERTO, -ACTOR**

20185729851 - **LA MERIDIONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO**

20085188705 - **RUIZ MARIAZ INES, -DEMANDADO**

90000000000 - **CASTELLANOS, AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO**

90000000000 - **NAVARRO MURUAGA, JAVIER H.-POR DERECHO PROPIO**

20242792794 - **CORREA, MARIO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO**

90000000000 - **VILLAFAÑE, RUBEN NICOLAS-PERITO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC**

ACTUACIONES N°: 796/13



H20901801681

**JUICIO: ORTIZ JOSE ALBERTO c/ RUIZ MARIA INES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-  
EXPTE. N°: 796/13.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

**Concepción, 10 de Febrero de 2026.-**

### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver la actualización de planilla en los autos caratulados **“ORTIZ JOSE ALBERTO c/ RUIZ MARIA INES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 796/13”** y,

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que en fecha 08/08/2025, el Dr. Cristian Iván Fernández, reconoce siguientes recibos acompañados por la contraparte referidos a capital e intereses: \$100.000 del 22/08/2024, \$500.000 del 26/08/2024, \$300.000 del 16/12/2024 y \$500.000 del 06/02/2025. En cuanto a pagos por honorarios, reconoció los siguientes recibos: \$250.000 del 25/09/2024, \$270.000 del 14/10/2024 y \$130.000 del 30/10/2024.

Asimismo, presenta planilla de actualización por el capital adeudado a la parte actora, en la suma de \$3.495.760.

Por otro lado, la Sra. María Inés Ruiz, con el patrocinio letrado del Dr. Corvalán presenta sus propios cálculos, los cuales difieren de los presentados por el Dr. Fernández.

A su vez, posteriormente el Dr. Fernández impugna la inclusión de un depósito judicial de \$519.000 que en su opinión no existe. También critica la elección de la tasa.

La parte demandada contestó la impugnación insistiendo en su planilla, por los argumentos allí mencionados y a los cuales me remito en aras a la brevedad y la economía procesal.

2.- En primer lugar, corresponde resolver lo referido al pago de \$519.000, el único que se encuentra controvertido entre las partes. En este sentido, de las constancias de autos surge que el depósito fue efectivamente realizado, y que el dinero fue dado en pago en fecha 19/02/2025, no siendo responsable la demandada de la demora en la percepción.

3.- En cuanto al cálculo de intereses, resulta que ambas partes han presentado planillas con numerosos errores, por lo que estimo prudente seguir el dictamen realizado por el Cuerpo de Asesores Contables.

En cuanto a la deuda en favor del actor, el informe acompañado en fecha 25/11/2025 determina en forma correcta el saldo en \$610.365,75 al 06/02/2025. Desde este importe, hay que continuar con el cálculo para descontar la dación en pago realizada el 19/02/2025, la que si bien no fue percibida por la actora dicha demora no puede imputarse al deudor. En este sentido, resulta que los intereses hasta el 19/02/2025 asciende a la suma de \$7.202,32 ( $\$610.365,75 * 1,18\%$ ). Por ello, la deuda a fecha 19/02/2025 se determina en la suma de \$98.568,07 ( $\$610.365,75 + \$7.202,32 - \$519.000$ ).

Por razones de celeridad y economía procesal, resulta necesario calcular los intereses al 02/02/2026, ascendiendo la deuda en favor del actor a la suma de \$147.309,98 ( $\$98.568,07 + 49,45\%$ ).

4.- Asimismo, corresponde determinar también la deuda de honorarios en favor del Dr. Fernández, y en este caso también las partes han presentado planillas con numerosos errores, por lo que nuevamente voy a seguir el dictamen realizado por el Cuerpo de Asesores Contables de fecha 25/11/2025.

En este sentido, puede observarse que con el pago realizado en fecha 14/10/2024 (sumado al anterior de fecha 25/09/2024) ya se había cubierto el total adeudado de honorarios al Dr. Fernández, surgiendo del informe que a fecha 14/10/2024 ya existía una deuda por parte del Dr. Fernández con la demandada María Inés Ruiz por la suma de \$128.464,40.

Por otra parte, en fecha 30/10/2024, a pesar de haber cobrado íntegramente los honorarios adeudados por la demandada, el Dr. Cristian Fernández aceptó un nuevo pago por la suma de \$130.000. A esta fecha, los intereses adeudados de la deuda existente ascendían a \$2.132,85, resultando la deuda al 30/10/2024 en la suma de \$260.597,25 ( $\$128.464,40 + \$2.132,85 + \$130.000$ ).

Nuevamente, por razones de celeridad y economía procesal, procedemos al cálculo de la deuda del Dr. Fernández en favor de la Sra. María Inés Ruiz al 02/02/2026, la que resulta en un total de \$421.255,45 ( $\$260.597,25 + 61,65\%$ ).

5.- En cuanto a las costas, resultando los cálculos realizados por la partes mal realizados en todos los casos, corresponde se impongan por el orden causado (Art. 61, inc. 1, CPCCT).

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I.- DETERMINAR** la deuda de la parte demandada, en favor de la parte actora, al 02/02/2026, en la suma de \$147.309,98 (pesos ciento cuarenta y siete mil trescientos nueve con 98/100), conforme lo considerado.

**II.- DETERMINAR** la deuda del Dr. Fernández en favor de la Sra. María Inés Ruiz, por honorarios cobrados en exceso de lo regulado, al 02/02/2026, en la suma de \$421.255,45 (pesos cuatrocientos veintiún mil doscientos cincuenta y cinco con 45/100), conforme lo considerado.

**III.- COSTAS** por el orden causado, conforme lo considerado (Art. 61, inc. 1, CPCCT).

**IV.- HONORARIOS:** oportunamente.

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.